

4° I.B. «Cánovas del Castillo»	Málaga	Dotación incompleta.
5° I.B. «Pablo Picasso»	Málaga	Dotación incompleta.
6° I.B. «Pintor José M <sup>a</sup> Fernández»	Antequera	Dotación completa compartida con el C.P. «Romero Robledo» de Antequera.
7° Instituto de Bachillerato	Torremolinos	Dotación completa.

PROVINCIA DE SEVILLA

1° I.B. «Martínez Montañés»	Sevilla	Dotación incompleta.
2° Centro de Enseñanzas Integradas	Sevilla	Dotación completa.
3° I.B. «Virgen de Valme»	Dos Hermanas	Dotación incompleta.
4° I.B. «Cristóbal de Monray»	Alcalá de Guadaíra	Dotación completa.
5° Instituto Politécnico de F.P.	Sevilla	Dotación incompleta.
6° I.F.P. de Torreblanca	Sevilla	Dotación incompleta.
7° I.B. «Ramón Carande»	Sevilla	Dotación completa.
8° Instituto de F.P.	Estepa	Dotación incompleta, compartida con los CC.PP. «Sta. Teresa» y «Ntra. Sra. de los Remedios».
9° I.B. «Miguel de Mañara»	San José de la Rinconada	Dotación incompleta.
10° I.B. «Virgen del Castillo»	Lebrija	Dotación completa.

ANEXO III

A. CENTROS DE E.G.B. Y EDUCACION ESPECIAL

- C.P. «Las Lomas» Roquetas de Mar (Almería).
- C.P. «Isabel la Católica» Chiclana de la Frontera (Cádiz).
- C.P. «San Miguel» Arcos de la Frontera (Cádiz).
- C.P. «Ntra. Sra. de Villaviciosa» Villaviciosa de Córdoba (Córdoba).
- C.P. «San Miguel» Mecina Bombarón (Granada).
- C.P. «Lope de Vega» Almonte (Huelva).
- C.P. «Miguel Hernández» Castillo de Locubín (Jaén).
- C.P. «Jorge Guillén» Alhaurín el Grande (Málaga).
- C.P. «San Hermenegildo» San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

B. CENTROS DE BACHILLERATO Y FORMACION PROFESIONAL

- Centro de Enseñanzas Integradas Almería.
- Instituto de Formación Profesional Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
- I.F.P. «Hermenegildo Lanz» Granada.
- Instituto de Formación Profesional Palos de la Frontera (Huelva).
- I.F.P. «Himilce» Linares (Jaén).
- I.B. «Polígono de Cártama» Málaga.
- I.F.P. de Heliópolis Sevilla.

ORDEN de 13 de octubre de 1986, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso núm. 1224/85, interpuesto por don José Rafael de la Torre Vasconi.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 1224, interpuesto por D. José Rafael de la Torre Vasconi contra la desestimación tácita de la Dirección General de personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de la reposición interpuesta impugnando la Resolución de 8 de abril de 1985 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Córdoba de 1 de marzo de 1985, sobre retribuciones, se ha dictado con fecha 19 de mayo de 1986. Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLAMOS: Se declara la inadmisibilidad del recurso por no haberse agotado la vía administrativa de la reclamación efectuada en vía de petición cuyos extremos se especifican en el primer fundamento Jurídico, in fine, y Tercero de la presente Resolución.

Se estima parcialmente el recurso interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de 3 de abril de 1985, cuya resolución se modifica en el sentido de que el 75 por 100 del sueldo base que en concepto de gratificación ha de percibir el actor, en su empleo como Profesor Agregado del Instituto de Bachillerato «Séneca» de Córdoba, mientras se sustancie el expediente de compatibilidad del mismo, ha de ser con efectos de 1 de marzo de 1985, quedando subsistente en los demás extremos dicha resolución.

Desestimándose como se desestima el recurso interpuesto con-

tra la denegación presunta de la indicada Dirección General de Personal del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 1 de marzo de 1985 de la Delegación Provincial de la expresada Consejería de Córdoba, por la que se resolvió que el Sr. de la Torre Vasconi pase a percibir con efectos de la citada fecha en su empleo como Profesor Agregado de Bachillerato sus haberes en concepto de «gratificación», en la cuantía del 75 por 100 del sueldo base, sin derecho a trienios, pagas extraordinarias, y ningún otro concepto retributivo, y ello sin perjuicio de la regularización de haberes que en Derecho pueda corresponder, «sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 27 de diciembre de 1965, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 13 de octubre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ORDEN de 14 de octubre de 1986, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso núm. 1225/85 interpuesto por don José Rafael de la Torre Vasconi.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 1225, interpuesto por D. José Rafael de la Torre Vasconi contra la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de Córdoba sobre retribuciones, se ha dictado Sentencia con fecha 15 de septiembre de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLAMOS: Que desestimando el recurso interpuesto por D. José Rafael de la Torre Vasconi contra la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto ante la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, contra resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería de Córdoba por la que se ordenó anular el abono de los haberes del mes de diciembre la cantidad de 68.056 pesetas correspondientes a la paga extraordinaria por percibirla a través de su empleo en el Ayuntamiento de Córdoba, declaramos que los acuerdos recurridos con conformes a Derecho. Sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1965, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

*RESOLUCION de 9 de octubre de 1986, de la Dirección General de Ordenación Académica, por lo que se modifico lo de 4 de septiembre de 1986, por la que se establecen las normas sobre organización y funcionamiento de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos durante el curso 1986/1987. (BOJA núm. 85, de 12.9.86).*

Observados errores y omisiones en lo Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de 4 de septiembre de 1986 (BOJA núm. 85, del 12), por la que se establecen normas sobre organización y funcionamiento de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos durante el curso 1986/1987, procede su modificación en los siguientes términos:

Aportada I. Plan de Centro. Punto 2.3. Después del último punto y aporte se añadirá: «Los competencias otorgadas al Consejo Escolar del Centro serán asumidas por el Claustro de Profesores».

Punto 2.10. pasa a 2.11. Quedando redactado el 2.10. de la forma siguiente:

2.10. Realizada el Plan de Centro se remitirá una copia del mismo, antes del día 15 de noviembre o la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, para su envío a la Dirección General de Ordenación Académica.

Apartado VI. Actividades Culturales y Recreativas. Punto 6. Donde dice:

«.....  
previa aprobación por el Consejo Escolar», debe decir «.....  
previa aprobación por el Claustro de Profesores».

Sevilla, 9 de octubre de 1986.- El Director General, José Rodríguez Galán.

*RESOLUCION de 15 de octubre de 1986, de la Dirección General de Ordenación Académica, por lo que se autorizo el traslado de domicilio del Centro homologado en el área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama Peluquería y. Estética, profesión Peluquería denominado Estudio del Peinado, de Granada.*

Examinado el expediente presentado por don Enrique Miguel Salazar Manso, como titular del Centro privado homologado en el área de conocimientos técnicos y prácticos de la Rama Peluquería y Estética, Profesión Peluquería, en solicitud de autorización de traslado de domicilio, y teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada.

Esta Dirección General de Ordenación Académica ha resuelto autorizar el traslado de domicilio del centro que se cita con los datos que a continuación se detallan:

Localidad: Granada.

Denominación: Estudio del Peinado.

Domicilio: c/Toblos n° 4.

Enseñanzas de Peluquería.

Traslado de domicilio a: c/ Martínez Campos n° 11-1°.

Sevilla, 15 de octubre de 1986.- El Director General, José Rodríguez Galán.

*RESOLUCION de 15 de octubre de 1986, sobre corrección de errores a la Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica, de 4 de septiembre, por lo que se establecen normas sobre organización y funcionamiento de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, durante el curso 1986/1987, en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 85, de 12.9.86).*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 4 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen normas sobre organización y funcionamiento de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático, durante el curso 1986/1987 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el Apartado II, punto 1. Seminarios, párrafo 3°, donde dice: «Cuando haya dos o más Catedráticos de una misma materia, todos ellos serán considerados Jefes de Seminario o todos los efectos y compartirán las obligaciones propias del cargo en términos que determine el Director», debe decir: «Cuando haya dos o más Catedráticos o Profesores Especiales de una misma materia, todos ellos serán considerados Jefes de Seminario o todos los efectos y compartirán las obligaciones propias del cargo en los términos que determine el Director».

Sevilla, 15 de octubre de 1986.- El Director General, José Rodríguez Galán.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se dejó sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Palacio de Arboleas, en Huércal (Almería).*

En relación con el expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Palacio de Arboleas, en Huércal (Almería), incoada con fecha 10 de abril de 1985, visto el informe del Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto dicha Resolución.

La que se hace pública a los efectos oportunos.

Sevilla, 25 de septiembre de 1986.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

*AUTO dictado en recurso contencioso-administrativo (PP. 728/86).*

Doña María Luisa Fernández del Camacho, Secretaria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: que en el incidente de suspensión, dimanante del recurso de que se hará expresión, se ha dictado por la Sala el siguiente: Sevilla, nueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis. AUTO: Ilmas. Señores: D. Rafael Fernández Lozano, D. Tomás Marcos Calvo, D. Santiago Martínez-Vares.- ANTECEDENTE DE HECHO:

En el recurso contencioso-administrativo de que dimana esta pieza, se interesó la suspensión de la ejecutividad del acuerdo allí recurrido, acordándose formar la pieza separada y oír por plazo de cinco días a las partes, computado en legal forma, el que fue evacuado con el contenido que consta en los respectivas escritas.

### FUNDAMENTO DE DERECHO:

El principio de ejecutividad de los actos administrativos quiebra cuando la suspensión del mismo hubiese de ocasionar daños o perjuicios de reparación imposible o difícil (art. 122.2 de la Ley Jurisdiccional); de las alegaciones de las partes, analizadas en su conjunto, resulta evidente que la ejecutividad del acta recurrido en el caso presente, pueda ocasionar dichos daños o perjuicios, por lo que procede acceder a la suspensión interesada, sin necesidad de prestación de fianza por no apreciarse que de ello resulta daño o perjuicio a los intereses públicos.

La Sala dijo: Se decreta la suspensión del acuerdo de 27 de septiembre de 1985 de la Consejería de Gobernación, por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Gobernación en Cádiz, expediente n° 12/85 por presunto incumplimiento del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, impugnada en el recurso n° 2361/85, interpuesto por D. José M<sup>o</sup> Caballe Guinovart; sin necesidad de prestación de fianza alguna.

Lo mandaron y firman las Ilmas. Señores designados al margen.